



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 148-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de junio de 2022.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

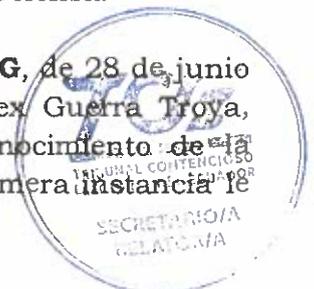
- A)** Acta de Sorteo No. **082-28-06-2022-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de junio de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. **148-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de junio de 2022, a las 15:16, “... se recibe de la señora *Angélica Porras*, representante de la agrupación *Acción Jurídica Popular*, y otros, un (01) escrito en once (11) fojas, y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas ...”, de la revisión del texto del escrito presentado por la compareciente, se observa que se refiere a una denuncia por presunta infracción electoral por violencia política de género, propuesta en contra de:

- A)** Señor **Guillermo Lasso Mendoza**, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador;
B) Señor **Alfredo Borrero Vega**, en su calidad de Vicepresidente de la República del Ecuador;
C) Señor **Patricio Carrillo Rosero**, en su condición de Ministro del Interior; y,
D) Señor **Luis Lara Jaramillo**, en su condición de Ministro de Defensa.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 082-28-06-2022-SG**, de 28 de junio de 2022; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **148-2022-TCE**, en primera instancia le





correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 29 de junio de 2022, a las 08:06, en un (1) cuerpo, compuesto por treinta y dos (32) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término **de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los denunciantes **aclaren y completen** su pretensión, a tal efecto:

- 1.1. Cumplan de **forma íntegra** con los requisitos previstos en los artículos 254.2 del Código de la Democracia, esto es:

“Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su

Justicia que garantiza democracia

Av. 29 de Abril N.º 12, 47 y 48
100201 (024) 022-4811-0000
Cajonilla, Ecuador
www.tce.gob.ec



práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.

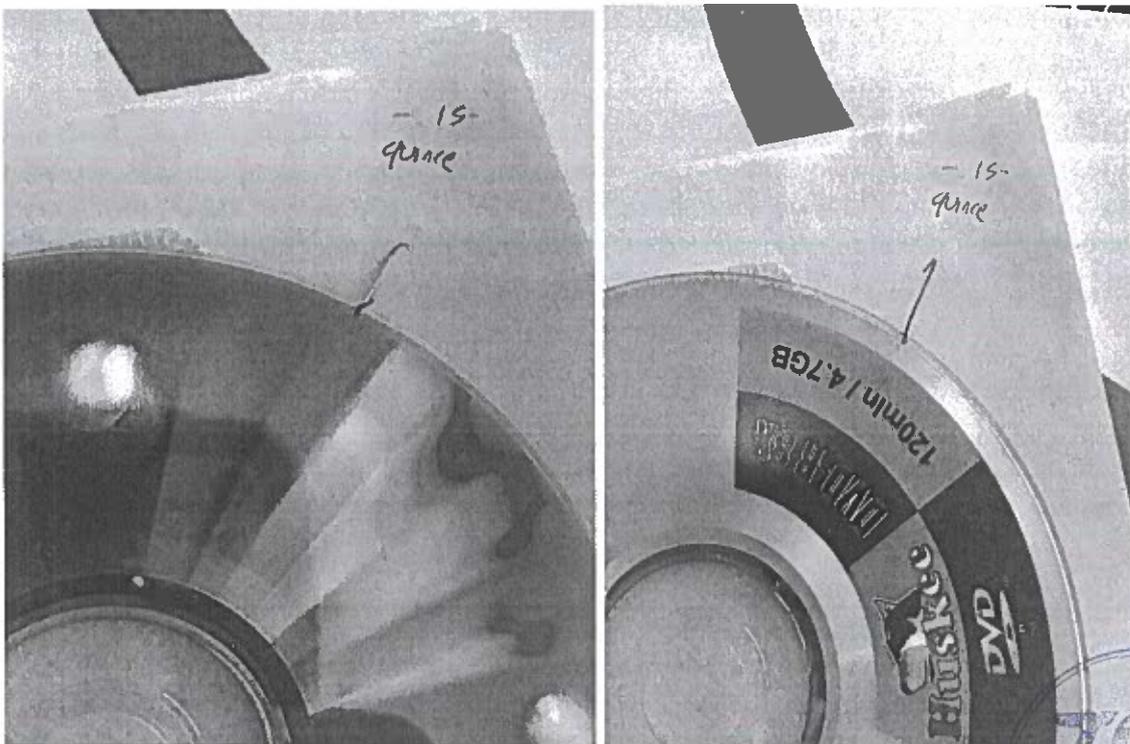
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador..."

*Tenga en cuenta la denunciante que, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

Adicionalmente se informa a los denunciantes que, a la verificación del expediente se observa que, el DVR-R 8X marca Huskee de 120min/4.7GB, constante a fojas quince (15), ingresó a este despacho grapado conforme se deja constancia en el presente auto, razón por la cual su contenido no es posible verificar.





- 1.2. Especifiquen en que causal del artículo 280 del Código de la Democracia fundamentan su denuncia.
- 1.3. En virtud de que los comparecientes dicen representar a la organización *Acción Jurídica Popular Legitimen* su intervención, al efecto adjunten el documento válido otorgado por autoridad competente, que certifique dicha representación.
- 1.4. Los comparecientes observen y tengan en cuenta lo previsto en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “Art. 66.- *Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. **No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo**”.* (lo resaltado fuera del texto original)
- 1.5. Al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: “*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, (...) **podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.***” (lo subrayado fuera del texto original), en su peticorio señalen, con claridad y precisión, **los derechos subjetivos que les han sido vulnerados.**

Se advierte a los denunciantes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO: Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

TERCERO: Téngase en cuenta que, la tramitación de la causa se la cumplirá dentro de días y horas laborables, por no tratarse de una causa que proviene del proceso electoral.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 148-2022-TCE

CUARTO: Hágase conocer el contenido del presente auto a los denunciados, **DOCTORA ANGÉLICA PORRAS V. y OTROS** en los correos electrónicos **accionjuridicapopular@gmail.com** y **angeporras1971@gmail.com**.

QUINTO: Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”, F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 29 de junio de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

1009 Montalvo de Alarcón, N. 17, 49 y Distrito
P.O. Box (993) 02 381 6000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

